

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayuntamientos de la provincia: Año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se abonarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra céntimos por cada palabra. Al original se acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, viendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 3 octubre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Estado

Para subsanar los errores cometidos en el texto del Acuerdo concertado entre los Gobiernos de España y la Gran Bretaña sobre reconocimiento recíproco de punzones de armas de fuego, publicado en la "Gaceta" del 23 del corriente mes, a continuación se reproduce el mismo debidamente corregido:

Acuerdo entre los Gobiernos de España y la Gran Bretaña sobre reconocimiento recíproco de punzones de armas de fuego.

El Embajador de S. M. Británica, al Ministro de Estado.

(Traducción).

Embajada Británica, San Sebastián, 8 de septiembre de 1927. Número 258. Excmo. Sr.: Tengo la honra de manifestar en nombre del Gobierno de S. M. Británica en la Gran Bretaña, que éste conviene con las siguientes disposiciones para establecer un acuerdo a base de reciprocidad entre el Gobierno español.

1.º El Gobierno de S. M. Británica, en la Gran Bretaña, no exigirá a las armas de fuego que hayan sido probadas oficialmente y que lleven las marcas de prueba del Banco Español de Pruebas oficial de Eibar, que se sometan para su admisión o venta en la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, a ninguna otra cualquier prueba con objeto de probarlas. El Gobierno español no exigirá que las armas de fuego que lleven las marcas de prueba de cualquiera de los siguientes Bancos de Pruebas, bajo el control o propiedad del Gobierno de S. M. Británica, o sean, London, Birmingham y Enfield Lock (que de aquí en adelante se citarán como Bancos de Pruebas Británicos), se sometan para su admisión o venta en España a ninguna otra cualquier prueba, con objeto de probarlas.

2. a) El Banco de Prueba oficial Español de Eibar, por una parte, y los Bancos de Pruebas Británicos, por la otra, se cambiarán mutuamente dos copias de sus respectivos Reglamentos con las pruebas a que se sometan en ellos a las armas y los facsímiles de sus punzones de pruebas.
2. b) El Gobierno de S. M. Británica, en la Gran Bretaña, y el Gobierno español, acuerdan que si se desearan hacer modificaciones en las pruebas o Reglamento, o cualquier alteración en los facsímiles de los punzones de pruebas de cualquiera de los Bancos de Pruebas antes mencionados, el Gobierno en cuyo territorio se halle establecido tal Banco de Prueba, deberá informar al otro Gobierno e invitarle a la aceptación de tal modificación o alteración. Si el otro Gobierno no la aceptase y tal alteración o modificación se adoptase, este último Gobierno tendrá derecho a dar por caducado inmediatamente este Acuerdo.

3. En el caso de escopetas, lo dispuesto en los párrafos precedentes sólo se aplicará a las escopetas que tengan los punzones de prueba de

haber sido sometidas a la prueba definitiva para la pólvora negra y la pólvora sin humo, sufridas por las armas de fuego en estado de ser entregadas, comprometiéndose ambos Gobiernos a aceptar los punzones de la prueba definitiva con arreglo a los preceptos de los respectivos Reglamentos vigentes en la Gran Bretaña y Norte de Irlanda y en España.

4. Sin perjuicio de la caducidad a que antes se hace referencia, este Acuerdo estará en vigor por un período de tres años. Si ninguno de los Gobiernos notificase al otro, seis meses antes de la expiración de dicho período de tres años, su intención de dar por terminado este Acuerdo, el mismo continuará en vigor durante un nuevo período de tres años, y así sucesivamente por períodos de tres años y en igual forma.

5. El Gobierno de S. M. Británica en la Gran Bretaña y el Gobierno español se reservan la facultad de llevar, de común acuerdo, a este Arreglo, todas las modificaciones cuya utilidad hubiera demostrado la experiencia.

La presente Nota y la contestación de V. E. con igual fecha y con igual sentido, se considerará como conclusión llevada a cabo entre los dos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración. (Firmado.) Horace Rumbold.

El Ministro de Estado al Embajador de Su M. Británica.—Ministerio de Estado, Madrid, 8 de septiembre de 1927.—Número 302.—Excelentísimo Sr.: Muy señor mío: Tengo la honra de manifestar a V. E. que, como resultado de las comunicaciones cambiadas entre V. E. y este Ministerio de Estado, y en último término su Nota núm. 258, de esta fecha, el Gobierno de S. M. Católica conviene en las siguientes cláusulas para concluir un Acuerdo con el Gobierno de S. M. Británica sobre el reconocimiento recíproco de punzones de armas de fuego:

1.ª El Gobierno español no exigirá que las armas de fuego que lleven las marcas de prueba de los Bancos de Prueba de London, Birmingham y Enfield Lock, bajo el control o propiedad del Gobierno británico, se sometan para su admisión o venta en España a ninguna otra cualquier prueba con objeto de probarlas. El Gobierno británico no exigirá a las armas de fuego que hayan sido probadas oficialmente y que lleven las marcas de prueba del Banco de Pruebas oficial de Eibar, que se sometan para su admisión o venta en la Gran Bretaña, Norte de Irlanda, a ninguna otra cualquier prueba con objeto de probarlas.

2.ª a) El Banco de Prueba oficial de Eibar, por una parte, y los Bancos de pruebas británicos mencionados, por otra, se cambiarán mutuamente dos copias de sus respectivos Reglamentos, con las pruebas a que se sometan en ellos a las armas, y los facsimiles de sus punzones de prueba.

2.ª b) Los Gobiernos español y británico acuerdan que si se desean hacer modificaciones en las pruebas o Reglamentos, o cualquier alteración en los facsimiles de los punzones de prueba de cualquiera de los Bancos de Prueba antes mencionados, el Gobierno en cuyo territorio se hallé establecido aquel Banco de prueba deberá informar al otro Gobierno o invitarle a la aceptación de tal modificación o alteración. Si el otro

Gobierno no la aceptase y tal alteración o modificación se adoptase, este último Gobierno tendrá derecho a dar por caducado inmediatamente este Acuerdo.

3.ª En el caso de que se trate de escopetas lo dispuesto en los párrafos precedentes se aplicará a las escopetas que tengan los punzones de prueba de haber sido sometidas a la prueba definitiva para la pólvora negra y para la pólvora sin humo, sufridas por las armas de fuego en estado de ser entregadas, comprometiéndose ambos Gobiernos en aceptar los punzones de prueba definitiva, con arreglo a los preceptos de los respectivos Reglamentos vigentes en España y en la Gran Bretaña y Norte de Irlanda a que antes se hace referencia, el mismo estará en vigor por un período de tres años. Si ninguno de los Gobiernos notificase al otro seis meses antes de la expiración del plazo de tres años, su intención de dar por terminado este Acuerdo, el mismo continuará en vigor durante un nuevo período de tres años, y así sucesivamente por períodos de tres años y en igual forma.

4.ª Sin perjuicio de la caducidad de este Acuerdo a que antes se hace referencia, el mismo estará en vigor por un período de tres años. Si ninguno de los Gobiernos notificase al otro seis meses antes de la expiración del plazo de tres años, su intención de dar por terminado este Acuerdo, el mismo continuará en vigor durante un nuevo período de tres años, y así sucesivamente por períodos de tres años y en igual forma.

5.ª Los Gobiernos español y británico se reservan la facultad de llevar, de común acuerdo, a este Arreglo todas las modificaciones cuya utilidad hubiera demostrado la experiencia.

Con la presente Nota, en canje con la de V. E., de número 258, de igual fecha y de igual sentido, se considera como concluido el presente Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración. (Firmado.) El Marqués de Estella.

(“Gaceta” 29 septiembre 1927)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Núm. 1.154.

Imo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 14 del corriente, número 1.100, se utilizó autorización concedida por Real decreto de 6 de mayo anterior, número 864, para proveer de personal las estaciones telegráficas limitadas y Estafetas unipersonales mediante la fijación de concurso-examen, al que podrían presentarse, entre otros, los retirados del Ejército, la Marina y los funcionarios civiles jubilados, y anunciada la primera convocatoria, por orden de la Dirección general de Comunicaciones de día siguiente (“Gaceta” del 16), se estableció por ésta la preferencia de aquéllos para ocupar las plazas convocadas si obtenían la aprobación.

En tales disposiciones se padeció la omisión de no incluir en dicho turno preferente a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y Armada a cuyo favor reserva una tercera parte de las vacantes de esta clase la base séptima del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y con el fin de subsanar tal error,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Que se modifique la primera parte del número 1.º de la Real orden de este Ministerio de 14 de los corrientes, número 1.100, dándole la siguiente redacción: “El personal que ha de servir Estafetas y Estaciones de Telégrafos se

nombrará por concurso-examen, al que podrán presentarse todos los retirados del Ejército y la Marina, los funcionarios civiles jubilados y las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada, comprendidos en el Real decreto-ley de provisión de destinos públicos del 6 de septiembre de 1925. A favor de éstos últimos se reservará una tercera parte de las vacantes a proveer en cada convocatoria, de acuerdo con lo que dispone la base séptima de dicho Real decreto-ley".

2.º Que asimismo, y como consecuencia de tal modificación, se entienda modificada la orden de convocatoria, reconociendo la preferencia para cubrir una tercera parte de las vacantes anunciadas a favor de las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y la Armada que lo soliciten y obtengan la aprobación, examinándose proferentemente por provincias y por el orden determinado en el sorteo de éstas que ha de efectuarse hasta cubrir dicha tercera parte o agotarse el número de solicitantes si no llegasen a cubrir dicha tercera parte.

3.º Los Celadores Repartidores, y Carteros urbanos y rurales que a la vez tengan la condición de licenciados del Ejército, podrán concurrir a esta convocatoria aunque no lleven de servicio los diez años que en ella se determina, debiendo especificar en la instancia correspondiente la calidad que obste al solicitar.

4.º Que cubierta o no dicha tercera parte de vacantes con personal de tal procedencia, para las dos terceras partes restantes y para las que no se hayan provisto en aquél, se mantiene la preferencia reconocida en la convocatoria a favor de los militares retirados y los civiles jubilados.

5.º De la lista de Estaciones telegráficas publicada con la orden de convocatoria antes mencionada ("Gaceta" del 16), se suprime la de Lerma en la provincia de Burgos, añadiéndose Villadiego, de la misma provincia, y en la de Salamanca se aumenta Fuenteguinaldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

("Gaceta" 29 septiembre 1927).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.269.

El Real decreto-ley que establece las bases reguladoras de la producción y consumo de los carbones minerales, dispone la adopción de medidas complementarias conducentes al logro de inmediatas mejoras económicas que, reduciendo el precio de venta de nuestros combustibles, eliminan o atenúen determinadas dificultades que entorpecen la debida solución de un problema ligado estrechamente con los más vitales intereses del país.

Atención preferente merece, sin duda, cuanto tiende a reducir el coste de la producción, y siendo la mano de obra uno de sus factores más importantes, prescribe aquel decreto-ley que "la jornada se aumente en un tiempo efectivo de trabajo, que se fijará de común acuerdo, sin aumen-

to de salario, a partir de 1 de octubre próximo, debiendo la baja consiguiente ser traspasada a los consumidores". Esto exige una revisión de las normas que regulan la jornada en las minas de carbón, no ciertamente en lo que afecta a sus principios fundamentales, mas sí en lo que tenga de accidente y deba en justicia ser modificado.

Es base de nuestra legislación social, por lo que a la jornada se refiere, el Real decreto de 3 de abril de 1919, que limitó a ocho horas su duración máxima, salvo en aquellas industrias que por su coordinación con las similares del extranjero debían ser exceptuadas para no colocarlas "en condiciones de inferioridad y en trance de ruina y muerte", como expresa la parte dispositiva de aquella soberana disposición, y al adaptarse sus preceptos al caso particular de las minas de carbón, en virtud de la Real orden de 10 de octubre del mismo año, se redujo a siete horas la correspondiente a los trabajos subterráneos, por entenderse que no por ello se colocaba a la minería española en condición de inferioridad respecto a la de otros países; mas si entonces pudo ser esta consideración reflejo de la realidad, es notorio que la crisis que viene atravesando nuestra producción carbonera, la relativa pobreza de las cuencas hulleras nacionales y la tendencia universal hacia un mayor rendimiento obrero, creciendo en todas partes, hace temer por la vida de nuestras explotaciones, si se mantiene una jornada de excepción que ninguna doctrina justifica ni tiene semejanza en países de mayor pujanza minera.

Es, pues, medida inexcusable de Gobierno, a falta del acuerdo entre los directamente interesados, acudir al encuentro de este peligro, estableciendo en las minas de carbón la jornada máxima legal, común para todas las industrias, de acuerdo con el Real decreto antes mencionado.

No llenaría esta medida, sin embargo, todos los fines que persigue, si a la vez que se instaura la jornada de ocho horas para mejorar el rendimiento, no se obligasen las Empresas mineras a utilizar todos los días laborables, cesando en el régimen de trabajo intermitente a que por diversas causas se ha llegado en muchas minas, con sensible merma y encarecimiento de la producción y grave daño de la situación económica de los trabajadores, y si, por otra parte, las muchas obras emprendidas por el Estado no exigiesen la demanda de gran número de obreros.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Primero. A partir de 1 de octubre próximo, la duración de la jornada en las minas de carbón, así en los trabajos subterráneos como en los del exterior, será de ocho horas. Se tendrá por nulos los pactos establecidos o que se establezcan en contrario.

Segundo. En las labores subterráneas, la jornada empezará con la entrada de los primeros obreros en el pozo, socavón o galería, sin descontarse de aquella la duración del trayecto hasta el tajo en que hayan de trabajar, y concluirá con la llegada a bocamina de los primeros obreros que salgan.

Tercero. Las Empresas mineras regularizarán el trabajo, que deberá tener lugar todos los días laborables, salvo los casos de fuerza mayor. El incumplimiento de este precepto deberá justificarse ante el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

Cuarto. Este Comité propondrá al Gobierno,

previo el estudio consiguiente, la reducción que proceda en el precio de venta de los carbones, como consecuencia del aumento de la jornada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1927.—El Ministro de Rivera.—Señores...

("Gaceta" 29 septiembre 1927).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.701.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose omitido en la relación de fincas publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 16 de febrero último, y que se han de ocupar en término municipal de Mequinzenza, con motivo de la construcción del puente sobre el Ebro en la carretera de Maella a Fraga, consignar para la finca núm. 16 la parte de edificio destinada a casa habitación.

Este Gobierno civil ha dispuesto se publique a continuación, en el BOLETIN OFICIAL, la oportuna relación rectificada para esta finca, a fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Mequinzenza en contra de la necesidad de la ocupación, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 1 de octubre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación que se cita.

Número de orden: 16.

Nombre del propietario, Joaquín Algero Cuchi.

Vecindad, Mequinzenza.

Clase de finca, huerto y casa habitación.

SECCION TERCERA

Núm. 5.696.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULARES

Esta Comisión provincial acordó fijar como fechas para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de octubre, las correspondientes a los días 10, 17 y 24, a las doce horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1927.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.

\*\*\*

Núm. 5.695.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877 aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia durante el mes de septiembre en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan . . . . .	0'45
Idem de cebada . . . . .	1'50
Idem de paja . . . . .	0'40
Litro de aceite . . . . .	2'75
Idem de petróleo . . . . .	1
Idem de vino . . . . .	0'60
Kilogramo de carne . . . . .	3'85
Idem de carbón . . . . .	0'30
Idem de leña . . . . .	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de esta provincia, las relaciones con los recopios de los pasaportes, en la forma que prevé la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo que conceden las disposiciones vigentes para la redención de estos devengos.

Zaragoza, a treinta de septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Presidente accidental, Patricio Borobio. Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Pascual Borobio. El Jefe administrativo, Luis de la Iglesia.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el mes de mayo de 1927.

Sesión del día 3. — Lectura y aprobación de la sesión anterior.

Contribuir con la suma de 1.000 pesetas a la ración abierta para socorrer a los damnificados los temporales de Melilla.

Trasladar el quiosco de la música a la plaza de Castelar; encargar a los señores Arquitecto e Ingeniero de Montes que estudien el punto de emplazamiento y las condiciones de instalación con la forma de los jardines; que comenzasen los trabajos el día 25, que improrrogablemente terminarán el día 30 de los puestos de la feria.

Aprobar una certificación de obra ejecutada y contrata de las obras realizadas en las Escuelas del barrio de Villamayor, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista 3.714'66 pesetas.

Conceder los siguientes permisos: para construcción a D. Pascual Estopiñán, en Armisén, 11; a D. Sebastián Peribáñez, en Armisén, 9; a D. Pascual Ferruy, en Viejos, 15; a D. Mariano Remacha, en Roísmo, 3; a D. Marcos Lafuente, en Jesús, 1; a D. Santos Marin, en calle Cabañera; a D. Ezquertera, en Fabiani, 51; a D. Cirilo Pérez Monforte, 45; a D. Agustín Lagüa, en Aragón, a D. Jacinto de F. Casado, en calle Serrano; a Carlos Lancis, en Camino del Sábado; a D. Pascual Ferraz, en Villarrapa; a D. Clemente Lera, a Antonio Coca y a D. Marcos Aguilar, en calle Cabañera; a D. Mauricio Fransoy, en Serrano, 28; a Manuel Buendía, en Camino del Sábado, 28; a Ramiro Tella, en Fabiani, 66; a D. Fernando...

en plaza del Rosario, 7; a D. Juan Colás, en calle Cabañeras; a D. Mariano Montoré, en calle Fifa, 14; a D. José Millán en Camino Viejo de San Juan; a D. Francisco Torres, en Laguna Azorín, 18; a don Eugenio Cuartero, en barrio Bailera; a D. Manuel Maymar, en Camino del Viernes, 39; a D. José Grío, en barrio Canteras; a D. Pascual Alcubierre, en calle Cabañeras; a D. Eugenio Begué, en Almería, 18; a D. Pascual Alcubierre, en calle Cabañeras; a D. Salvador Zaurín y D.<sup>a</sup> Isabel Ubierto, en Almería, 20 y 20 duplicado, a D.<sup>a</sup> Asunción Pérez, en Saita Catalina, 10; a D.<sup>a</sup> Pilar Hernández, en Soberanía Nacional, 23; a D. Miguel Fernando, para modificar huecos ventana en San Pablo, 97; a don Absalón Lon, para elevar cubierta en edificio sito en Mayor, 6; a D. Manuel Martínez de Ubago, para aumentar pisos en 7 y 9 de la calle afluente a Isaac Peral; a D. Toribio Simón, para reformar distribución 4 plantas en Coso, 151; a D. Fernando López, para decorar portada, Goya, 4; a D. Joaquín Alfonso, para modificar hueco ventana en calle Santo Dominguito de Val, 1; a D. José Julián, para reconstruir zócalo en María Rafols, 3; a D. Joaquín Lafuente y D. Ruperto Marqués, para convertir ventana en balcón en San Valero, 7 y Portillo, 72, respectivamente.

Que se dé cumplimiento al cerramiento de los nichos del Cementerio de Torrero, de conformidad a lo dispuesto en la R. O. de 15 de octubre de 1898.

Anunciar concurso para la confección de 25 trajes de verano para el personal de la brigada de Alumbrado público.

Que la conservación de 2.000 metros cuadrados de pavimento del paseo de Sagasta que corría a cargo de la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, la verifique la brigada especial de obreros municipales.

Ceder a D. Cándido López 11 metros superficiales de adoquín sin relabrar de los existentes en los almacenes municipales, previo pago de la suma de 110 pesetas.

Que la sepultura donde yacen los restos mortales de Domingo Poquerul, vigilante que fué del Cementerio de Torrero, sea considerada como una de tantas de empleados municipales.

Devolver a D. Luis María Aladrén la cantidad de 54 pesetas, satisfechas de más por arbitrio de agua y vertido.

Autorizar la instalación de las siguientes pocilgas: a D.<sup>a</sup> Matilde Gómez, D. Silvestre Genzor, D. Jerónimo Marco, D. Domingo Alquézar, D.<sup>a</sup> Sara Espi, D. José Cetina, D. Juan Antonio Sancho, don Juan Clereñcia, D. Teodoro Chueca, D. Julián Lahera, D. Mariano Félez, D. Francisco Sánchez, don Miguel Cereziela, D. Tomás Tená, D. Manuel Calvo, D. Enrique García, D. Jesús Martínez, D. Joaquín de Latorre, D. Francisco Salas, D. José Martín, D. Mariano Cristóbal, D.<sup>a</sup> Felicia Rius, D. Francisco Anadón, D. José Cenís, D. Miguel López, D.<sup>a</sup> Paulina Manrique, D. Fausto Mora, D. Marcelino Traíz, D. Prudencio Agüeras, D. Clemente Sanchez, D. Manuel Girón, D. José Acín, D. Manuel Sebastián, D. Francisco Ríos, D. Pascual Barbacil, D. Cirilo Díaz, D.<sup>a</sup> María Zapata, D. Clemente León, D.<sup>a</sup> Francisca Vicente, D. Doroteo de la Orden, D. Francisco Díez, D. Isidoro Ibáñez, D. Juan Chueca, D. Manuel Nogués, D. Florencio Bernal, D. José Hernández, D. Pedro García, D. Andrés Ferrer, D. Pedro Villar, D. Raimundo Subirón, don Nicolás Caballero, D. Miguel Royo, D. Miguel Pena, D. Germán Gran, D. Pío Rodrigo y D. Manuel Gran, en Castillo, 14; Carretera de Alagón, 75; Camino del

Manicomio, 39; Carmen, 50; Bretón, 22; Virtud, 8; Príncipe, 7; Príncipe, 10; Mollat, 21; Carretera del Gállego, 17; barrio de San Juan, 224; Algorta, 18; Montañés, 7; Barráu, 46; Iñigo García, 15; Casablanca, 36; Carretera Bailera, 264; Huerta, 94; Cabezo Cortado, 348; Cabezo Cortado, sin número; Lapuyade, 65; Sáinz de Varanda, 23; Camino de las Torres, 252; Montemolín, 117; Igualdad, 12; Sangenis, 3; Herrero, 10; Sangenis, 39; Camino de las Alcachoferas, 109; Bóderas, 26; Sangenis, 23; Montañés, 3; Borja, 17; Terminillo, 13; Oriente, 15; Arias, 32; Borja, 18; Trovador, 153; 12 Octubre, 10; Idem, 21; Idem, 10; Puente Virrey, 120; 11 Febrero, 11; Igualdad, 41; 11 Febrero, 17; Castelar, 21; 12 Octubre, 4; Torrero, 44; Buera, 2; Camino San José, 156; Igualdad, 1; Montemolín, 27; Bretón, 13; Idem, 17; Torrero, 40, Camino de San José, 114, respectivamente.

Denegar la autorización solicitada por D.<sup>a</sup> María Noguerras Rodríguez, para establecer una pocilga en Camino del Vado, 12, por no reunir las debidas condiciones a juicio del Sr. Inspector municipal de Sanidad.

Que el Sr. Arquitecto municipal disponga la limpieza de los pozos negros de las Escuelas y Casa Consistorial del barrio de Villamayor.

Que D.<sup>a</sup> Miguela Gallués Pacho, huérfana del cabo jubilado del Rindín de Consumos, continúe disfrutando de la pensión de 470 pesetas anuales, por justificar no hallarse en condiciones de ganarse el sustento.

Autorizar al Sr. Director del Laboratorio de Bacteriología para construir una conejera en el corral contiguo al local de aislamiento de enfermos epidémicos.

Conceder un premio, cuyo precio no exceda de 50 pesetas, para el Certamen que celebrará la Sociedad Avícola Aragonesa en la primavera próxima.

Devolver a la Casa Meztger la fianza que tenía constituida en la Caja municipal para responder del suministro de un triquinoscopio con destino al Matarero.

Designar a los Sres. Sesé, Ruiz Marco y Lapazarán, D. Teófilo G. Berganza, Director de la Escuela Industrial y uno de los técnicos municipales (que según los casos actuará el Sr. Arquitecto o el señor Ingeniero) para formar la ponencia encargada de la concesión de pensiones a obreros.

Anunciar concurso para la provisión de 4 becas entre los alumnos de las Escuelas públicas.

Desestimar la petición de Manuel Bustrán, obrero eventual accidentado en el trabajo, que renuncia a indemnización si se le nombra carrero de limpieza y que informe el Cuerpo médico de la Beneficencia acerca de la inutilidad que padece para abonarle la indemnización que corresponda.

Devolver a D. Juan Culebras 45 pesetas satisfechas de más por arbitrio o licencia de venta de leche.

Autorizar a D. Mariano Benedí Luengo, para establecer en el interior del Garage Sport de la plaza del Pueblo el situado o punto de parada del autobús de servicio de viajeros de Zaragoza a Albalate, pagando en concepto de arbitrio de parada y rodaja la cantidad de 150 pesetas.

Autorizar a D. Antonio Miguel Eroles para instalar el aparato denominado "El Ocho" en terrenos de la ex huerta de Santa Engracia, pagando el arbitrio mensual de 169'50 pesetas.

Autorizar a D. Ponciano Aranda Aznar para establecer un puesto de venta de varios artículos para alimentación de las palomas de la Lonja, pagando el arbitrio mensual de 15 pesetas,

Denegar la autorización solicitada por Estefanía Merino para instalar un puesto destinado a la venta de helados en la calle de Conde Aranda.

Autorizar la instalación de los siguientes veladores: al dueño del Café Central, 20, pagando la cantidad de 2.428'80 pesetas, desde 1.º del actual a 31 de octubre próximo; al del Café Oriental, 14, por la cantidad de 1.683'60 pesetas, y a los dueños del Bar Rojo y horchatería de la plaza de San Pablo, pagando el arbitrio diario según tarifa.

Denegar la petición del Sr. Director del Reformatorio de Menores del Buen Pastor para instalar en la ex huerta de Santa Engracia y durante las próximas fiestas de mayo, una tómbola con exención de toda clase de arbitrios e impuestos.

Autorizar a la razón social **Royo y Bello** para cambiar seis bocoyes de vino de su establecimiento por otra cantidad igual del de D. Miguel Rabal.

Desestimar la instancia de D. Teófilo Castaño Sanjuán contra un acta de inspección por arbitrio de automóviles.

Devolver al Colegio de las Escuelas Pías la cantidad de 3.483'36 pesetas, satisfechas indebidamente por pavimentación.

Adjudicar a D. Domingo Ferrer Pérez el concurso celebrado para la construcción de 87 bancos para los paseos y jardines, por la cantidad de 4.000 pesetas.

Autorizar a D. Timoteo Bernal para el apeo de un árbol frente a su casa, Miguel Servet, 21.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

Sesión del día 10. — Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar una certificación expedida por el Sr. Arquitecto municipal de obra ejecutada por la contrata para construcción de nichos en el cementerio de Torrero, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista de 5.255'97 pesetas.

Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a una plaza de Oficial primero de la Secretaría municipal a favor del que lo era segundo D. Antonio Ponce Aznar.

Conceder los siguientes permisos: a D. Angel Comps, para modificar hueco de puerta en Azoque, 92; a D. Modesto Andrés, para construir cubierto en calle de Tablas; a D. Bernardino Tibol, para cambio repisa balcón en Ciprés, 8; a doña Dolores Zurriaga, para apertura hueco ventana en Morería, 14; a D. Antonio Castillo, para cambiar tres entramados piso en plaza San Antonio Abad, 10; a D. Juan Marín, para construir tapia en Paso, 4, y a D. Sandalio Collados, para construir cubierto en camino Viejo de Casablanca, núm. 80.

Construir un cobertizo para la máquina apisonadora, cargando su coste, que se calcula en unas 2.000 pesetas, al Cap. 11, art. 1.º, del vigente presupuesto.

Autorizar a D. Antonio Vargas para trasladar desde el paseo de la Mina, núm. 7, a la calle de Benavente, 2, la fábrica de calzado e instalar un motor eléctrico en esta última finca.

Autorizar a D. Urbano Bernardos para instalar un taller de carpintería y tres motores eléctricos en la calle de la Democracia, núm. 24.

Autorizar a la Compañía Babel y Nervión para colocar un aparato distribuidor de gasolina, con su tanque, enterrado, de tres mil litros de capacidad, en el Portazgo de San Lamberto, quilómetro 5, de la carretera de Zaragoza a Logroño.

Autorizar a D. Ignacio Camón para establecer un despacho destinado a la venta de leche en la calle del Coso, núm. 170, dándole un plazo de treinta días

para realizar las obras aconsejadas por el Ins. de Sanidad.

Autorizar a D. Nicasio Sanz y D. Miguel Viela para establecer despachos destinados a la venta de leche de vaca en la plaza de San Antonio 10 y calle del Portillo, 31, respectivamente.

Autorizar la cría de cerdos en los puntos indicados a continuación: a D. Juan Martínez, D. Campo, D. Andrés Magdalena, D. Crispín, D. Francisco Anadón, D. José Garza, D. Amémez, D. Francisco Liesa, D. Manuel Aguilera, Juan Banos, D. Rafael Moreno, D. Gregorio M. D. Angel Vallespín, D. Ricardo Calvo, D. Pérez, D. Venancio Macipe, D. Salvador Bagués, Francisco Pérez, D. Pedro Diez, D. Dámaso, D. Antonio Torres, D. Ramón de la Serna, D. Saavedra, D. Miguel López, D. Miguel L. za, D. Esteban Royo, D. Modesto Pérez, D. San Martín, D. Evaristo Casorrán, D. Agustina, D. José Martín Sarto, D. José Pastor, D. cisco Garralaga, D. Sandalio Collado, D. Loscertales y D. Ramón Salvador, en Casablanca, 62; Camino del Vado, 209, Igualdad, 21, Casablanca, 39, Torrero 252, Casablanca, 113; Id., 34; Virrey, 117; Casablanca, 1; Belchite, 18; M. vet, 39; carretera Alagón, 89; Barrio de Oliver de San José, 3; Binaburo, 11; Miguel Servet, Cantarrana, 392; Marqués de Arlanza, 19; Barrio Castillo, 261; Casablanca, 60; id., 82; Logroño, 131; Almozara, 3; id., 11; id., 4; 5; Santa Cecilia, 18; Caspe, 18; id., 16; Oliver Calvo, 39; San Genís, 16; camino Fuentes, 69; 81; camino San José, 111; Casablanca, 65; 242; Hernán Cortés, 80, y Casablanca, 42 y 61.

Conceder seis meses de licencia con sueldo enfermo, al desinfectador Pablo Gracia Castillo.

Denegar la instancia en que doña Aurora Vargas ofreciendo dar clases gratuitas de corte y confección en las escuelas nocturnas del barrio de San Antonio.

Adquirir diez ejemplares de la obra "España hoy", cargando el importe al Capítulo de Gastos del Presupuesto en curso.

Conceder con cargo al citado Capítulo de Gastos una subvención de 100 pesetas para un estudio de una Comisión de estudiantes apasionados.

Denegar la reposición solicitada por D. Luis Celador de Abastos, respecto del acuerdo adoptado por la Comisión en la sesión del día 12 de mayo por el que le impuso, en concepto de correctiva, suspensión de dos días de haber y recargo de dietas diarias en el servicio durante treinta días.

Conceder treinta días de licencia con sueldo enfermo, al Celador de la Policía Sanitaria Evaristo Sanz.

Denegar la autorización solicitada por Al. Marquina para instalar un puesto fijo destinado a la venta de helados en la exhuerta de Santa Engracia.

Autorizar a D. Pascual Ullaque para instalar un puesto destinado a la venta de refrescos en el paseo de la Mina, próximo a la calle de Miguel Servet, pagando el arbitrio mensual de 40 pesetas.

Autorizar a doña María Ruiz para la venta de churros y buñuelos en cesta y en las primeras horas de la mañana en la esquina de la calle de San Esteban Cerezo, pagando el arbitrio mensual de 15 pesetas.

Autorizar a D. José Aísa para establecer un despacho en la calle de Lanuza con destino a la venta de saldos, pagando el arbitrio mensual de 35 pesetas.

Denegar la autorización solicitada por doña

cedida Tella para la venta de frutas secas, huevos y aceitunas en la calle del Clavel.

Desestimar la instancia de D. Agustín Charles, que solicita autorización para instalar varios veladores en la parte central del paseo Pamplona, frente al número nueve donde tiene instalado el Café de Levante.

Autorizar a Santiago Buil para colocar veladores frente al establecimiento Café Manolé, sito en la calle de Pignatelli, núm. 20, pagando el arbitrio diario según tarifa.

Autorizar a D. Virgilio Embarba para colocar doce veladores junto a la fachada del Café Royalty y ocho junto al bordillo de la acera, pagando por la temporada la cantidad de 1.656 pesetas.

Autorizar al Sr. Presidente del Casino de Zaragoza para colocar, como en años anteriores, diez sillones adosados a la fachada de la casa, pagando el arbitrio diario de cincuenta céntimos por cada sillón.

Afianzar por la cantidad de 700 pesetas el pago de los anuncios que el industrial D. Joaquín Orús tiene colocados o coloque en la vía pública durante el corriente ejercicio.

Relevar a D. Enrique Valls del pago de arbitrio por un anuncio colocado en su establecimiento, Miguel Servet, 27.

Denegar la reclamación formulada por D. Manuel Clavería y D. Bienvenido Francés, por acta de inspección relativa a arbitrio por licencia de obras.

Desestimar la reclamación formulada por doña Pilar Aparicio contra el acta de Inspección levantada sobre caducidad de licencia para obras en la carretera de Madrid núm. 101.

Anular el acta de Inspección levantada a D. Gabriel Calvo Amor sobre baja de un automóvil, y la de D. Aurelio O. Rodríguez sobre rodaje de bicicleta.

Aceptar el acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sanz, por denuncia sobre introducción de vinagre.

Aceptar el fallo del mismo Tribunal ratificando el acuerdo de la Corporación, denegando la exención de cuota impuesta por apertura de establecimiento para la venta de bicicletas a D. Evaristo Martínez.

Aceptar el fallo del indicado Tribunal por el que desestima la ratificación del Sr. Presidente de la Sociedad Agrupación Artística Aragonesa sobre exención de arbitrio de casinos y círculos de recreo.

Interponer, en vista del dictamen de los Letrados asesores, recurso contencioso-administrativo contra R. O. del Ministerio de Hacienda, disponiendo que se practiquen aforos de las existencias de especies afectas al gravamen de vinos y alcoholes en 31 de diciembre último, sin perjuicio de someter este acuerdo a la ratificación del Ayuntamiento Pleno.

Desistir de anunciar concurso para nombramiento de Recaudador, Inspector y Agente ejecutivo de la recaudación del impuesto y arbitrio sobre automóviles, y denegar una instancia de D. Fermín Asirón relativa a este asunto.

Autorizar a la Ponencia de Hacienda para adquirir 4 uniformes para los vigilantes del Nuevo Mercado, cuyo importe se calcula en unas 150 pesetas.

Autorizar a D. Carlos Laita para establecer un puesto fijo destinado a la venta de helados en la plaza Lanuza, esquina a la calle de Escuelas Pías, pagando el arbitrio mensual de 100 pesetas.

Autorizar a D. Santiago González Pruneda para instalar una farola anunciadora en la plaza de Santa Eulalia.

Adjudicar a D. Jacinto Vergara el concurso celebrado para la construcción y colocación de alcorques y canalillos con destino al riego del arbolado en las plazas, paseos y calles de la ciudad.

Resolver un escrito del Sr. Director Gerente de la Sociedad La Mutua de Accidentes de Zaragoza, solicitando la reposición del acuerdo de 19 de abril último, que desestimó el abono a dicha Sociedad del perjuicio que supone irrogado por no haberse hecho entrega del solar enajenado a su favor en el plazo que se estipuló, en el sentido de estar a lo acordado en dicha fecha.

Conceder a la Sociedad naturista "Helios" algún banco de los retirados de las plazas y paseos, así como plantas, arbustos y arbolillos en época apropiada para poderlos utilizar en la instalación que dicho Centro tiene establecida.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de las Ponencias respectivas. (Continuará.)

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria.

Número 5.598	Jaraba
—	5.603 Azuara
—	4.608 Gallocanta
—	5.610 Berruoco
—	5.612 La Muela
—	5.619 Santa Cruz de Grió
—	5.623 Villarroya de la Sierra
—	5.625 Villalba de Perejil
—	5.626 Illueca
—	5.630 Vierlas
—	5.632 Embid de la Ribera
—	5.634 Villarreal del Huerva
—	5.636 Trasmoz
—	5.653 Balconchán
—	5.665 Escatrón
—	5.666 Orcajo
—	5.670 Chiprana
—	5.671 Bárboles
—	5.674 Fombuena
—	5.675 Bagüés
—	5.676 Sediles
—	5.679 Olivés
—	5.681 Uncastillo
—	5.688 Paniza
	Valtorres

Proyecto de presupuesto para 1928.

Número 5.612	Malanquilla
—	5.625 Villalba de Perejil
—	5.630 Vierlas
—	5.634 Villarreal del Huerva
—	5.636 Trasmoz
—	5.676 Nonaspe
—	5.677 Sediles
—	5.679 Olivés
—	5.688 Paniza

Padrón de cédulas personales.

Número 5.636	Trasmoz
--------------	---------

**Padrón de edificios y solares.**

Número 5.593	Jaraba
— 5.603	Azuara
— 5.608	Gallocanta
— 5.610	Berrueco
— 5.612	Malanquilla
— 5.619	Santa Cruz de Grío
— 5.620	Sestrica
— 5.623	Villarroya de la Sierra
— 5.625	Villalba de Perejil
— 5.626	Illueca
— 5.630	Vierlas
— 5.632	Embid de la Ribera
— 5.634	Vilarreal del Huerva
— 5.636	Trasmoz
— 5.653	Balconchán
— 5.658	Terrer
— 5.660	María de Huerva
— 5.665	Escatrón
— 5.666	Orajo
— 5.670	Chiprana
— 5.671	Bárboles
— 5.674	Fombuena
— 5.675	Bagüés
— 5.977	Sediles
— 5.679	Olvés
— 5.681	Uncastillo
— 5.688	Paniza
—	Valtorres

**Matricula industrial.**

Número 5.601	Villafranca de Ebro
— 5.605	Figueroelas
— 5.612	Malanquilla
— 5.620	Sestrica
— 5.623	Villarroya de la Sierra
— 5.625	Villalba de Perejil
— 5.626	Illueca
— 5.627	Lechón
— 5.630	Vierlas
— 5.632	Embid de la Ribera
— 5.660	María de Huerva
— 5.666	Orajo
— 5.670	Chiprana
— 5.671	Bárboles
— 5.675	Bagüés
— 5.679	Olvés
— 5.681	Uncastillo
—	Valtorres

**Padrón de automóviles.**

Número 5.598	Jaraba
— 5.599	Almonacid de la Sierra
— 5.603	Azuara
— 5.612	Malanquilla
— 5.614	Aniñón
— 5.621	Riqla
— 5.622	Epila
— 5.626	Illueca
— 5.629	Sos del Rey Católico
— 5.631	Borja
— 5.635	Carriñena
— 5.651	Malón
— 5.655	Ibdes
— 5.657	Ut-bo
— 5.659	Terrer
— 5.665	Escatrón

Número 5.681 Uncastillo

— 5.683 Salvatierra de Esca

— 5.661 Villanueva del Huerva

**Anteproyecto de presupuesto para 1928.**

Número 5.619 Santa Cruz de Grío

— 5.676 Nonaspe

— 5.682 Sádaba

**Presupuesto para regir en 1928.**

Número 5.597 Castiliscar

— 5.604 Puebla de Alfindén

— 5.624 Clarés de Ribota

— 5.672 Aldehuela de Liestos

— 5.673 Cimballa

**Cuentas municipales.**

Número 5.676 Nonaspe; Ejercicio semestral de 1926.

**Padrón de prestación personal**

Número 5.661 Villanueva del Huerva

**PARTE NO OFICIAL****Facultad de Medicina de Zaragoza.***Junta de Patronato de las Clínicas.*

Por acuerdo de esta Junta se anuncia concurso para el suministro durante el mes de 1927-1928 de los medicamentos presentados en fórmulas, las especialidades farmacéuticas, los inyectables, los sueros y vacunas que necesitan para el servicio de las mismas.

Podrán tomar parte en el concurso los señores Farmacéuticos de la ciudad, debiendo presentar sus proposiciones en la secretaría de la Facultad o en la Administración del Hospital Clínico hasta el día diez y seis del actual, a las doce.

La Junta de Patronato de Clínicas se reserva el derecho de hacer la adjudicación del suministro separadamente, si lo estima conveniente a los intereses del servicio.

Zaragoza, tres de octubre de mil novecientos veintisiete. — El Director de Clínicas.

**Ferrocarril Sádaba a Gallur.**

Esta Compañía comunica a los poseedores de acciones de la misma que a partir del veintinueve corriente mes se pagará por la Caja de la Compañía, en su domicilio social, Coso, cinco, cuatro, tercero, de diez a doce de la mañana, dividendo de treinta pesetas por acción, de impuestos, cupón número once, a cuenta de los beneficios del ejercicio actual.

Zaragoza, octubre de mil novecientos veintisiete. — Por acuerdo del Consejo de Administración, el Consejero-Director, A. Portolés.